

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ACCESO IGUALITARIO A MÉTODOS DE PROFILAXIS
PARA TODAS LAS PRÁCTICAS SEXUALES

ARTÍCULO 1 - OBJETO. El Estado provincial garantiza el derecho a la salud sexual de las personas, respetando sus prácticas sexuales sin discriminación alguna, y promoviendo el acceso igualitario a la información y métodos de profilaxis para el cuidado integral, disfrute e intimidad con otras personas. Asimismo, debe asegurar la investigación, producción y distribución de métodos de profilaxis, elementos de cuidados y protección de mayor efectividad para toda práctica sexual cuidada.

ARTÍCULO 2 - ALCANCE. Las disposiciones de la presente ley rigen en el territorio de la provincia de Santa Fe para todos sus habitantes sin excepción ni distinción alguna por razones culturales, socioeconómicas, étnicas, de identidad o género.

ARTÍCULO 3 - DEFINICIONES. A los efectos de interpretación de la presente ley y cualquier otra norma relacionada, siempre que no se indique lo contrario, se considerarán las siguientes acepciones:

- a) Profilaxis: conjunto de herramientas de prevención y cuidado para evitar infecciones de transmisión sexual que puedan ocasionarse ante la no utilización de protección por métodos de barrera en una práctica sexual.
- b) Estrategias de cuidado: conjunto de acciones, dispositivos y campañas que permiten el asesoramiento y acceso a información completa, científicamente validada y oportuna; atención gratuita y de calidad respetando la intimidad, en condiciones igualitarias y sin discriminación para la prevención y cuidado de la salud sexual y reproductiva y no reproductiva de las personas.



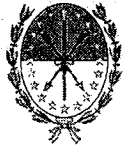
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

c) Prácticas sexuales: se considera el libre ejercicio de las personas para decidir sobre su vida sexual en relación a todas las prácticas que pueda llevarse a cabo en una relación sexo afectiva más allá de las dimensiones biológicas y reproductivas, basada en la autonomía y el goce, desde la perspectiva de géneros y diversidades.

ARTÍCULO 4 - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe y asegura el cumplimiento del objeto, alcance y demás disposiciones establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 5 - FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación establece las bases y los criterios organizativos para la promoción y cuidado integral de la salud sexual de las personas respetando todas las prácticas sexuales en el marco de la estrategia de Atención Primaria de la Salud, articulando con los Ministerios, Secretarías, organismos competentes y otras instancias estatales. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) promover la investigación sobre temáticas vinculadas al campo de la salud sexual para facilitar el cuidado de todas las prácticas sexuales mediante métodos de profilaxis y otras estrategias de cuidado;
- b) generar un espacio para la producción pública de métodos de profilaxis y elementos de cuidado;
- c) asegurar la distribución gratuita, oportuna en cantidad y calidad de métodos de profilaxis;
- d) celebrar convenios con instituciones y/o con universidades, centros de investigaciones, pymes, cooperativas, instituciones y organizaciones de la sociedad civil, entre otras, para tal fin;
- e) elaborar protocolos de atención respetuosa, integral, informada y transparente con perspectiva de géneros y diversidades en los ámbitos de salud y específicamente sobre los métodos de profilaxis y estrategias de cuidado;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- f) garantizar la formación permanente del personal de salud para una atención con perspectiva de género y diversidades, promoviendo prácticas humanizadas que impliquen la sensibilización, reconocimiento y empatía;
- g) aportar saberes, conocimientos y prácticas para la Educación Sexual Integral y formación permanente de estudiantes y docentes en el ámbito del Ministerio de Educación; y
- h) asegurar la promoción, difusión y concientización sobre el acceso y uso de métodos de profilaxis y estrategias de cuidado con perspectiva de géneros y diversidades en articulación con otros ministerios y secretarías.

ARTÍCULO 6 - INVESTIGACIÓN. CREACIÓN Y OBJETIVOS DEL CONSEJO PARTICIPATIVO.

La Autoridad de Aplicación crea y preside el Consejo Participativo para la investigación, desarrollo, promoción y difusión de métodos de profilaxis y estrategias de cuidado atendiendo todas las prácticas sexuales. Dicho organismo es de carácter interministerial, intersectorial, plural y consultivo cuya representación deberá asegurar la participación de organizaciones sociales vinculadas a las temáticas de género y diversidad, universidades, ministerios y secretarías afines. Tiene como objetivos:

- a) contribuir desde la investigación, el monitoreo y evaluación a la elaboración de políticas públicas de salud vinculadas al acceso igualitario a métodos de profilaxis para todas las personas independientemente de sus prácticas sexuales;
- b) promover el desarrollo de nuevos métodos de profilaxis con perspectiva de géneros y diversidades asegurando una producción de calidad, efectiva, funcional y cómoda atendiendo a todo tipo de corporalidad y prácticas sexuales;
- c) facilitar la articulación y coordinación con otros Ministerios y organismos públicos para la formación y capacitación del personal de salud y del sistema educativo para la concientización sobre el cuidado y la importancia de métodos profilácticos;y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

d) fortalecer redes de promoción y difusión constituidas por organizaciones e instituciones posibilitando procesos de cooperación, intercambio y diálogo que posibiliten la recuperación de experiencias.

ARTÍCULO 7 - PRODUCCIÓN DE MÉTODOS DE PROFILAXIS PARA TODAS LAS PRÁCTICAS SEXUALES. La autoridad de aplicación promoverá la inversión pública y privada para la producción de métodos y elementos de profilaxis para todas las prácticas sexuales en el ámbito del Laboratorio Industrial Farmacéutico (LIF) y bajo su contralor, conjuntamente con la Secretaria de Industria del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de Santa Fe, o el organismo que en un futuro lo reemplace o sustituya, posibilitando acuerdos con empresas y cooperativas a tal fin. Asimismo, la producción debe cumplir los estándares de efectividad, funcionalidad, comodidad y variedad en el diseño atendiendo a la corporalidad de todas las personas y la necesidad de las personas alérgicas al látex.

ARTÍCULO 8 - DISTRIBUCIÓN GRATUITA, OPORTUNA Y DE CALIDAD. La autoridad de aplicación debe asegurar la distribución gratuita, oportuna en cantidad y calidad de métodos de profilaxis, campos de látex industrializados y otros elementos hipoalergénicos en todos los niveles de atención y redes de cuidado en el marco de la estrategia de Atención Primaria de la Salud y en articulación con los estados locales.

ARTÍCULO 9 - FORMACIÓN PERMANENTE E INTEGRAL. La Autoridad de Aplicación promueve la formación permanente e integral del personal de salud contemplado contenidos transversales sobre salud sexual con perspectiva de géneros y diversidades, en toda actividad pedagógica organizada bajo modalidades presenciales o virtuales. También desarrolla una estrategia de educación permanente que facilita la revisión de los procesos de trabajo y las prácticas para incorporar estos enfoques, propiciando articulaciones con Universidades, públicas y privadas,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

colegiados y organizaciones sociales mediante la formalización de convenios.

ARTÍCULO 10 - PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN. La autoridad de aplicación en coordinación con otros ministerios y el consejo asesor, asegura la promoción de los derechos sexuales, informando debidamente sobre el acceso igualitario y uso de métodos de profilaxis y otras estrategias de cuidado para todas las prácticas sexuales mediante dispositivos, campañas comunicacionales de concientización en medios públicos y privados, programas y planes de la red de cuidado integral en sus distintos niveles y en el marco de la estrategia de la Atención Primaria de la Salud.

ARTÍCULO 11 - FINANCIAMIENTO. A los fines de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley el Poder Ejecutivo prevé anualmente la correspondiente asignación presupuestaria.

ARTÍCULO 12 - REGLAMENTACIÓN. La presente Ley se reglamentará en un plazo no mayor de 90 días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 13 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. CLAUDIA BALAGUÉ
Diputada Provincial

Lorena Ulieldin – Pablo Pinoti – María Laura Corgniali – Gisel Mahmud
Joaquín Blanco – Clara García – Erica Hynes



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto se enmarca en la necesidad de garantizar el acceso igualitario a métodos de profilaxis para todas las prácticas sexuales, reconociendo los derechos sexuales de todas las personas sin discriminación.

Su necesaria aprobación se sustenta en diferentes normativas nacionales como la Ley Nacional N°26.150 - Ley de Educación Sexual Integral, la Ley Nacional N° 26.485 - Ley de Protección Integral a las Mujeres, la Ley Nacional N° 26.618 - Ley de Matrimonio Igualitario, la Ley Nacional N° 26.743 Ley de Derecho a la Identidad de Género, la Ley Nacional N° 27.412 - Ley de Paridad de Género y la Ley Nacional N° 26.206 - Ley de Educación Nacional.

Particularmente, el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, que se crea a través de la Ley Nacional N° 25.673, manifiesta que la sexualidad es parte de la vida de todas las personas de diversas edades, cuerpos, identidades de género, estén o no en pareja y vivan con o sin discapacidad. Los deseos, las preferencias y decisiones pueden cambiar a lo largo de la vida. Las prácticas no definen la orientación sexual.

Por lo tanto, todos y todas tenemos derecho a disfrutar del propio cuerpo y de la intimidad con otras personas; vivir la orientación sexual y la identidad de género libremente; recibir información científicamente validada y oportuna sobre salud sexual y decidir si tener relaciones sexuales, cuándo, cómo y con quién, sin presión, coerción ni violencias. Al mismo tiempo, tenemos derecho a recibir información adecuada, clara y oportuna sobre cómo cuidarse y acceder a la atención con confianza y confidencialidad.

Cuando nos referimos al derecho al acceso igualitario de métodos de profilaxis para todas las prácticas sexuales, hablamos de una cosmovisión política que garantiza que todas las personas sean tratadas con igualdad y respeto por el libre y pleno ejercicio de sus derechos sin ningún



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

tipo de discriminación. Por esto, es necesario que el sistema de cuidado integral de la salud desarrolle una concepción y una práctica que supere la mirada heteronormativa que históricamente ha impuesto barreras a la población para acceder a la salud sexual en general y a los métodos de profilaxis para todas las prácticas sexuales en particular.

En una investigación de Mabel Grimberg (2002) sobre la iniciación sexual, prácticas sexuales y prevención se expresa que el análisis de las prácticas sexuales pone al descubierto el peso de una construcción biológico-moral dominante de la sexualidad como heterosexualidad exclusivamente reproductiva que delimita la frontera entre sexualidad "normal" y "anormal" e instituye prácticas como "naturales" y "no naturales".

Debemos resaltar que el sistema sexo-genérico hegemónico impacta negativamente en las líneas de investigación, desarrollo y producción de métodos de protección y prevención de embarazos no intencionales, infecciones de transmisión sexual, hepatitis virales y VIH centrándose en dispositivos fállicos o bien en dispositivos químicos que así como concentran el peso de la responsabilidad en la anticoncepción en las personas con capacidad de gestar, las exponen a otros riesgos para su salud.

Así, el proyecto propone impulsar la inversión pública y privada en investigación, desarrollo y producción de métodos de profilaxis y estrategias de cuidado a los fines de promover la producción y distribución en oportuna cantidad y calidad y diseño para lograr mayor efectividad, funcionalidad y comodidad, atendiendo al cuidado de la diversidad de prácticas sexuales.

En consecuencia se hace necesario de un enfoque de género y diversidad en relación a las prácticas sexuales. Esto implica reconocer que el ejercicio de los derechos (entre ellos los sexuales) no es igual para todas las personas, porque existen condiciones de desigualdad social, relaciones de poder, prejuicios y mandatos sociales que limitan su ejercicio. Estas perspectivas permiten que podamos visualizar la sexualidad con la complejidad que la caracteriza y nos permite garantizar a todas las



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

personas el pleno disfrute de sus derechos sexuales, tomando cada situación particular.

Cada persona tiene derecho a elegir el método de profilaxis que mejor se adapta a sus necesidades y convicciones, y recibirlo gratis en hospitales y centros de salud públicos de toda la Provincia.

Asegurar el acceso igualitario, implementar procesos de investigación y formación a los equipos de salud y campañas de difusión con perspectiva de derechos, la institucionalización y elaboración de acciones conjuntas con organizaciones e instituciones, junto con el monitoreo y la evaluación de estas políticas permitirá ejercer el derecho a disfrutar de una sexualidad plena y placentera.

La constitución del Consejo Participativo será una herramienta que posibilite un espacio de articulación Estado - sociedad para buscar, investigar y encontrar las soluciones que permitan reducir o eliminar las barreras existentes. Un espacio plural, participativo, interministerial, intersectorial y consultivo para debatir y generar propuestas de políticas públicas de investigación y producción que garanticen el acceso a métodos de profilaxis para todas las prácticas sexuales.

El género, la orientación sexual, y la identidad de género de las personas no pueden ser motivo de riesgos para su salud, el Estado debe garantizar métodos de protección, prevención y cuidado.

En este sentido, queremos además resaltar el trabajo realizado por "Proyecto Preservativo para Vulvas" en la difusión y discusión de estas temáticas, su labor ha sido de suma importancia para la confección de este proyecto.

Es por todo lo expuesto que le pido a mis pares acompañen este proyecto.

Dra. CLAUDIA BALAGUÉ
Diputada Provincial

Lorena Ulieldin – Pablo Pinoti – María Laura Corgniali – Gisel Mahmud
Joaquín Blanco – Clara García – Erica Hynes